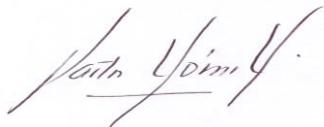


CONSTANCIA SECRETARIAL: En memorial allegado al Despacho por parte de la demandante, solicita requerir al pagador del demandado, para efectos de explicar las razones por la cual no ha cumplido con el numeral tercero de la sentencia proferida por este despacho el pasado 1 de Diciembre de 2020 que dispuso:

“TERCERO: COMUNICAR al Pagador de la Empresa de Servicios Públicas Tribunas Córcega E.S.P que debe continuar descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en favor del menor de edad E. P. M. el día 8 de abril de 2019 en el Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales, la cual para el presente año asciende a la suma de \$124.560.00, valor que se incrementará en el mes de enero de cada año en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor, y depositar los valores retenidos dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 330721155 del BANCO AV VILLAS, de la cual es titular la señora ERIKA JOHANA MARIN MUÑOZ.”

Finalmente informó que por parte del demandado se adeuda a la fecha una suma por concepto de alimentos no cancelados, por un valor de \$ 1.549.189, por lo que solicita su reconocimiento. Manizales, junio 7 de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2019-00419

Sustanciación.198

Visto el informe secretarial anterior y en aras de conocer las razones por las cuales el pagador-Empresa de Servicios Públicos Tribunas Córcega E.S.P- del demandado MATEO PRADO ARREDONDO no ha hecho las consignaciones a la cuenta personal del demandante según fuera ordenado en sentencia del 1 de diciembre de 2021 y que fuera del siguiente tenor:

“TERCERO: COMUNICAR al Pagador de la Empresa de Servicios Públicas Tribunas Córcega E.S.P que debe continuar descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en favor del menor de edad E. P. M. el día 8 de abril de 2019 en el Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales, la cual para el presente año asciende a la suma de \$124.560.00, valor que se incrementará en el mes de enero de cada año en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor, y depositar los valores retenidos dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 330721155 del BANCO AV VILLAS, de la cual es titular la señora ERIKA JOHANA MARIN MUÑOZ.”

Se ordenará requerir a la entidad pagadora para que informe las razones por las cuales no ha cumplido con la orden de retención salarial y posterior consignación a la cuenta personal de la demandada.

Adviértase al pagador, que el incumplimiento a lo ordenado, lo hace solidario responsable de las sumas dejadas de descontar, y que por mandato constitucional las obligaciones alimentarias en favor de los niños, niñas y adolescentes, priman sobre cualquier otra obligación.

De la respuesta dada se determinará la necesidad de iniciar incidente de responsabilidad solidaria del pagador, la cual deberá ser promovida por la parte interesada.

Por otro lado se puede observar que la parte peticionaria informa al despacho que el demandado adeuda a la fecha un valor de \$ 1.549.189 por concepto de cuotas alimentarias y \$ 65.242.49 por razón de los intereses moratorios de dichas cuotas del año 2021. Al respecto habrá que informársele a la señora ERIKA JOHANNA MARÍN MUÑOZ que para lograr el cobro ejecutivo de las mismas debe adelantar la respectiva demanda ejecutiva alimentaria como en derecho corresponde, pues lo cierto es que el presente caso se encuentra terminado por pago total de la obligación a corte del 1 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza

